

# NOTA INFORMATIVA



● NATERA

**Enero 007/2015**

Acuerdo de Carácter  
General por el que se  
otorgan Subsidios  
Fiscales para el Pago del  
Impuesto Predial

## Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) el “Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial” (el “Acuerdo”), cuyos beneficios surtirán efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo las disposiciones que expresamente señale el acuerdo que estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2015.

De conformidad con el artículo séptimo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal (“CFDF”), publicado en la GODF el 22 de diciembre de 2014, a más tardar el 15 de enero de 2015 el Jefe de Gobierno se encuentra obligado a emitir un programa general de subsidios al impuesto predial (“IP”).

De conformidad con lo anterior, el Acuerdo publicado el día de hoy tiene por objeto apoyar en el pago del IP a: (i) los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional y de uso mixto, cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del CFDF; (ii) realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones; y, (iii) que tengan adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, siempre que no hayan hecho uso del subsidio vigente en dicho ejercicio.

Dicho apoyo consiste en el otorgamiento de un subsidio fiscal para el pago del IP correspondiente al ejercicio fiscal 2014 (artículos primero y segundo del Acuerdo).

Tratándose de los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional y de uso mixto, los subsidios correspondientes serán los que se establecen en la tabla siguiente:

Rango	Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Porcentaje de subsidio otorgado mediante el Acuerdo
E	976,444.71	1,301,927.10	50.00
F	1,301,927.11	1,627,408.26	35.00
G	1,627,408.2	1,952,889.39	25.00

Cabe señalar que tratándose de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios corresponderá a la parte proporcional del IP que corresponda al valor de suelo y construcción de uso habitacional (artículo tercero, inciso a) del Acuerdo).

Por su parte, se aclara que el valor del inmueble que será tomado en cuenta para determinar el IP, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) (artículo cuarto del Acuerdo).

Asimismo, se establece el procedimiento para el pago del IP a cargo de los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos antes descritos, así como el procedimiento aplicable para los propietarios de inmuebles que se ubiquen en el perímetro A del Centro Histórico (artículos quinto y sexto del Acuerdo).

Finalmente, se señala que los beneficios conferidos mediante el Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación alguna (artículo noveno del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.